



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 048-2014-MPH/A

Ayacucho, **30 ENE. 2014**

VISTO:

La opinión legal Nro. 036-2014-MPH/16, proveniente de la oficina de Asesoría Legal, sobre actos administrativos que corresponden para la implementación del laudo arbitral, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, a través del informe del visto se pone en conocimiento la existencia del laudo arbitral que ha sido emitido por el tribunal arbitral conformado por los siguientes doctores Mario Castillo Freyre, que ha resuelto Declarar improcedente la pretensión de Terrapuerto Wari S:AC en lo relativo a la resolución del contrato de concesión, Improcedente a la pretensión en lo relativo a la obligación de concluir el proceso de inscripción registral, improcedente en lo relativo a la inexistencia de obligaciones por parte del concesionario, improcedente en lo relativo a la pretensión de caducidad del contrato de concesión, improcedente en lo relativo a la indemnización por la caducidad del contrato y en lo relativo al pago del monto de indemnización por la caducidad del contrato y en lo relativo al pago del monto del endeudamiento permitido pendiente de pago y de obligaciones laborales, improcedente relativo a los efectos de la caducidad y declara fundada en parte y ordena a la municipalidad devolver a Terrapuerto Plaza Wari SAC la garantía de fiel cumplimiento, **Fundada la reconvencción formulada por la Municipalidad Provincial de Huamanga Nulo el contrato de concesión y sus dos adendas** y declara fundado en parte en consecuencia ordena que cada una de las partes asuma los honorarios por concepto de defensa legal en los que se hubiera incurrido o que se fuera comprometido a pagar, así como, respectivamente, el 50% de los honorarios de los árbitros y de la secretaria Arbitral.

Que, Por tanto, la declaratoria de nulidad confiere a las partes el derecho de restituir las cosas al estado anterior al del acto declarado nulo, y a realizar las restituciones mutuas de las prestaciones realizadas producto del acto declarado nulo si hubiere.

Por lo señalado se tiene que posterior a la declaratoria de nulidad genera que situación jurídica de de la empresa Terrapuertos Plaza Wari configure en lo dispuesto por el artículo 911° del Código Civil, textualmente señala "*La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.*", lo cual es recogido también en la CAS. N° 1022-95. Señala que *La posesión precaria por fenecimiento de título comprende, entre otros, a los poseedores temporales con título, en los casos del usufructuario, usuario, superficiario y acreedor anticrético.*, como es el presente caso.

En vista de lo señalado en los párrafo precedente se tiene que actualmente la empresa Plaza Wari S.A.C. se encuentra en calidad de Ocupante Precario del Terminal Terrestre de Ayacucho, en vista de ello la Municipalidad Provincial de Huamanga como propietaria del terminal terrestre ostenta la potestad de iniciar las acciones legales a fin de recuperar la administración del terminal de propiedad de la Municipalidad

Que, el artículo 59 del Decreto Legislativo 1071 establece los Efectos del laudo, Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes, El laudo produce efectos de cosa juzgada.

Que, conforme lo señala la Ley del Procedimiento Administrativo General, las Resoluciones administrativas pueden ser modificados en cualquier momento, de oficio o a instancia de los



administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER, Que la procuraduría pública Municipal inicie las acciones correspondientes, a fin de obtener la posesión del terminal terrestre, en vista que la empresa Plaza Wari SAC, carece de título que justifique su posesión legítima en dicho terminal.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la administración temporal del terminal terrestre de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con la finalidad de lograr su normal funcionamiento

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Gerencia Municipal, Procuraduría Municipal, Gerencias de Línea, oficina de Administración y Finanzas y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUAMANGA

AMILCAR HUANCHUARI TUEROS
ALCALDE